DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/133/2025, de 21 de enero, por la que se convoca el XVII Campeonato Universitario de Aragón, en materia de deporte, para el curso 2024-2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71. 52ª que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte, y en especial, de su promoción.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, establece en el artículo 4.d) como principio rector de la ley, "el impulso de la actividad física y el deporte universitario", señalando el artículo 6.ñ) como competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el "colaborar con las universidades en la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, así como en la formación y en la investigación en este ámbito". Asimismo, el artículo 16 señala que:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá las medidas correspondientes al estímulo de la práctica deportiva y de la actividad física entre los universitarios en sus diferentes manifestaciones, dando continuidad a la actividad de promoción de estas prácticas en la edad escolar, con el objeto de complementar su formación integral y consolidar una práctica deportiva saludable.

2. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales universitarias cuando su ámbito exceda del de una universidad.

3. La Dirección General competente en materia de deporte organizará anualmente, con la denominación de Campeonatos Universitarios de Aragón, las competiciones de deporte universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su ámbito exceda del de una universidad, en cuyo desarrollo colaborarán las universidades, federaciones deportivas aragonesas y, en su caso, las entidades locales."

El Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dispone que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en la realización de sus actividades, la Universidad de Zaragoza desarrollará acciones dirigidas a la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria.

La Ley 1/2005, de 24 de febrero, reconoce a la Universidad privada "San Jorge", que se establece en la Comunidad Autónoma de Aragón. De este modo, conviven dos universidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que, en desarrollo de las competencias que atribuye la normativa vigente, se convoca, en su XVII edición, el Campeonato Universitario de Aragón, en aquellas modalidades y especialidades deportivas con implantación en la comunidad universitaria aragonesa.

Con fecha 14 de enero de 2025, y conforme a lo acordado con las universidades aragonesas, la Directora General de Deporte propuso la convocatoria del XVII Campeonato de Aragón Universitario.

En virtud de lo expuesto, y conforme a las atribuciones que tengo conferidas en el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, acuerdo:

Primero.— Convocar el Campeonato Universitario de Aragón (en adelante CAU), en materia de deporte, del sistema universitario de Aragón, correspondiente al curso/temporada 2024-2025, conforme a las bases generales recogidas en el anexo de esta Orden.

Segundo.— Facultar a la persona titular de la Dirección General de Deporte para determinar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las competiciones que puedan ser convocadas por el Consejo Superior de Deportes como continuación de las actividades que se regulan por esta Orden, fundamentalmente los Campeonatos de España Universitarios, así como proponer los apoyos económicos a los agentes colaboradores y a las universidades participantes en las fases en los mismos.

Tercero.— Facultar a la Directora General de Deporte para dictar cuantas resoluciones, instrucciones, circulares y cuantos actos administrativos sean necesarios para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

csv: BOA20250210023

Cuarto.— Para lo no previsto en esta convocatoria, serán de aplicación las disposiciones normativas del Consejo Superior de Deportes, del Gobierno de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.

Quinto.— Esta Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexto.— En los casos en que esta Orden y sus bases utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Contra esta Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 21 de enero de 2025.

La Consejera de Educación,Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

csv: BOA20250210023

ANEXO I

Bases generales
XVII Campeonato de Aragón Universitario 2024-2025

Primera. - *Participantes*.

1. En el CAU podrán participar aquellas personas que estén matriculadas durante el curso 2024-2025 en titulaciones oficiales de las universidades del sistema universitario de Aragón. Quienes participen lo harán en representación de la universidad con la que la tengan vinculación (matrícula en estudio oficial, contrato o nombramiento) y no podrán representar a más de una universidad en el mismo curso académico.

2. Las universidades, de forma excepcional, podrán incluir alumnos egresados si no hubiera participantes suficientes para completar el cuadro en deportes individuales. También podrán participar, únicamente en los deportes individuales, Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios de las universidades participantes, los cuales tengan contrato laboral en vigor.

3. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de los participantes serán incorporados en los correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento de las universidades, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento ante las mismas.

4. La participación en el CAU supone aceptar su normativa general, los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y el régimen disciplinario, así como aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas desde los diferentes órganos con competencias en esta materia.

Segunda. - *Deportes convocados.*

1. El CAU tiene carácter oficial y se disputará en las siguientes modalidades/especialidades deportivas:

- Ajedrez
- Atletismo
- Voley Playa
- Tenis Playa
- Tenis
- Pádel
- Acuatlón
- Orientación a pie
- Voleibol
- Rugby 7
- Baloncesto
- Baloncesto 3x3

csv: BOA20250210023

- Balonmano
- Fútbol sala
- Fútbol

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón podrá convocar excepcionalmente, además de las anteriormente relacionadas, otras modalidades o especialidades deportivas de interés para las universidades y el sistema deportivo aragonés.

Tercera. – *Entidades organizadoras.*

La organización de las competiciones correspondientes a los deportes convocados será llevada a cabo por la Universidad de Zaragoza y por la Universidad San Jorge.

Cuarta. - *Coordinación del CAU para el curso 2024-2025.*

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, junto con las universidades, coordinarán, con la colaboración de las distintas Federaciones Deportivas Aragonesas (en adelante Federaciones), Clubes y Entidades, Ayuntamientos y Comarcas, las actuaciones necesarias para un adecuado desarrollo del CAU.

Quinta. - *Medidas para la organización del CAU para el curso 2024-2025.*

1. Las universidades, en el ámbito de sus competencias, serán las encargadas de desarrollar las competiciones del CAU en las modalidades deportivas establecidas en estas bases generales y, para ello, solicitarán el desarrollo de las mismas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las solicitudes deberán estar formuladas por el Rector de la universidad candidata a organizar la competición de alguna de las modalidades deportivas convocadas y dirigidas a la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón.

b) Las solicitudes, según modelo normalizado (anexos II y III), se dirigirán a la Dirección General de Deporte, presentándose electrónicamente, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, a través del Registro Electrónico General de Aragón, conforme al modelo específico que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a través de la dirección electrónica https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/campeonato-universitario-de-aragon/convocatoria-2025 o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento “Campeonato Universitario de Aragón”.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

csv: BOA20250210023

El uso del modelo de solicitud será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

c) Las solicitudes de organización por parte de las universidades irán acompañadas de un proyecto de desarrollo de la competición en las modalidades deportivas convocadas y que, al menos, incluirá los siguientes programas:

c.1) Programa de desarrollo general, en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios, relativos a:

- Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).

- Inscripción y acreditación de los participantes.

- Información, publicidad, promoción y prensa.

- Protocolo de los actos, entrega de medallas y trofeos.

- Atención médica primaria.

- Transporte de los participantes y la organización, si así se precisase.

- Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.

c.2) Programa de desarrollo deportivo en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios, relativos a:

- Modalidades y categorías deportivas a organizar, de las enumeradas en la base segunda.

- Participantes en la edición anterior y previsión en esta edición.

- Calendario de las competiciones, especificando el número de jornadas programadas.

- Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.

- Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.

- Jueces y árbitros que se precisen en función de los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva.

- Nivel de especificidad técnica en la coordinación de los recursos.

- Actividades complementarias que realcen la celebración del CAU.

2. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane, o mejore en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de subsanación o mejora de la solicitud de

csv: BOA20250210023

inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada ley.

El servicio digital de subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por este antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de https://valide.redsara.es o utilizarse la herramienta autofirma disponible en https://firmaelectronica.gob.es.

4. Valoración de candidaturas y aprobación de proyectos de organización.

a) La valoración de las solicitudes se realizará por el Comité Organizador del CAU (en adelante Comité).

b) Este Comité se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados del Sector Público Autonómico de Aragón, que se encuentran contenidas en los artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

c) Una vez evaluadas las solicitudes de los proyectos presentados, el Comité emitirá un informe que concretará el resultado de la evaluación y recogerá los criterios aplicados. Con el resultado de dicho informe, la Directora General de Deporte elevará propuesta de Resolución a la Consejera del Departamento, quien resolverá mediante Orden.

d) Para el estudio de los proyectos presentados por las universidades, en caso de que ambas soliciten la organización de la competición correspondiente a una misma modalidad o especialidad deportiva, se tendrán en cuenta unos criterios de valoración. Cada solicitud será valorada hasta un máximo de 50 puntos, asignando a cada uno de los criterios, los siguientes puntos:

- Número y cualificación del personal técnico vinculado a la organización de la modalidad deportiva del CAU (hasta 9 puntos).

- Existencia de programas anuales de actividades deportivas relacionadas con las disciplinas que organiza la Universidad en el CAU, dirigidas al alumnado durante el curso académico 2024-2025 (hasta 9 puntos).

- Instalaciones deportivas: enumerar las instalaciones deportivas y la adecuación de sus condiciones a la modalidad deportiva a desarrollar (hasta 7 puntos).

- Disponibilidad de recursos económicos, humanos y materiales de la entidad organizadora (hasta 3 puntos).

- Plan de difusión y promoción (hasta 3 puntos).

csv: BOA20250210023

- Presupuesto detallado del proyecto: desglose de gastos e ingresos de todos los conceptos incluidos en la organización del CAU (hasta 6 puntos).

- Implicación y colaboración de otras instituciones o entidades (hasta 6 puntos).

- Se valorarán, además, la realización en dicha sede de otros eventos que realcen la celebración del Campeonato, desarrollando claramente los motivos alegados (hasta 7 puntos).

e) En caso de que no haya suficientes proyectos adecuados para la organización del CAU para el curso 2024-2025, la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón podrá establecer las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

5. Recursos administrativos.

Contra la presente Orden, podrá presentarse recurso potestativo de reposición o, directamente, recurso contencioso administrativo.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del servicio digital de interposición de recursos ante la administración, disponible en https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta. - *Comité Organizador del CAU para el curso 2024-2025.*

1. Definición. El Comité Organizador es el órgano que, con total independencia y autonomía, resolverá y tomará las disposiciones necesarias para la organización, coordinación y desarrollo del Campeonato.

2. Composición. El Comité Organizador del CAU estará compuesto por:

a) Presidente:

La persona titular de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón.

b) Vicepresidente:

El/la Jefe del Servicio de Deporte Federado y Competición de la Dirección General de Deporte.

c) Vocales:

El/la Jefe de la Sección de Deporte Escolar y Universitario de la Dirección General de Deporte.

La persona que dirija el Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Zaragoza.

La persona responsable del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad San Jorge.

d) Secretaria:

csv: BOA20250210023

El/la Jefe de Negociado de Deporte Escolar y Universitario de la Dirección General de Deporte.

3. Funciones. Corresponden al Comité Organizador las funciones siguientes:

a) Elaborar y proponer a la Directora General de Deporte, para su aprobación por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, la normativa general, el reglamento técnico y el régimen disciplinario del CAU de la próxima edición.

b) Establecer el sistema de competición y las normas técnicas para cada una de las modalidades deportivas convocadas.

c) Elaborar, con la colaboración de las Federaciones deportivas aragonesas, el calendario de competiciones.

d) Proponer las personas integrantes del Comité de Competición.

e) Determinar el sistema de difusión y publicidad del CAU.

f) Difundir, por los medios disponibles (web y en el tablón de anuncios oficial), los acuerdos y fallos que adopte.

Séptima. *Seguro deportivo de accidentes*.

1. Las universidades, para poder inscribir los equipos y deportistas en las competiciones del CAU, deberán tener contratada una póliza de seguros que garantice la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en CAU para todas las personas participantes, incluidas las que se inscriban como delegados y entrenadores.

2. Asistencia médica y traslados sanitarios.

a) El seguro de accidentes deberá cubrir las contingencias producidas en el desarrollo del CAU, así como los traslados sanitarios a las clínicas concertadas. La duración de la cobertura del seguro abarcará desde la tramitación hasta la finalización del calendario de competición que se desarrolla en el CAU.

b) La asistencia médica para quienes participen se realizará de acuerdo con las prestaciones y condiciones de los seguros contratados por las propias universidades.

Octava. - *Página Web*.

La Dirección General de Deporte y las universidades dispondrán de un sitio web (deporte.aragon.es) para el CAU, donde se publicará la documentación e información que se pueda generar con motivo de la organización del CAU y del Deporte Universitario Aragonés.

Novena. - *Normativa general, reglamento técnico y régimen disciplinario para los Deportes del CAU convocados para el curso 2024-2025:*

1. Normativa General:

1.a) *Preliminar*.

1.a.1) El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón convoca el CAU, de acuerdo con lo establecido en estas bases generales. La normativa general, el reglamento técnico y el régimen disciplinario que se establecen a continuación serán los aplicables a todos los deportes convocados.

csv: BOA20250210023

1.a.2) El CAU tienen carácter oficial y se disputará en las modalidades determinadas en estas bases generales.

1.a.3) El juego limpio es un objetivo del CAU, de modo que cualquier acción u omisión de hecho, cometida por alguno de los participantes, que atente contra el mismo, será motivo suficiente para su eliminación de la competición.

1.a.4) La participación en el CAU supone aceptar sus normas generales, así como las técnicas de cada modalidad deportiva, y aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas del Comité Organizador.

1.b) *Participación.*

1.b.1) Las universidades podrán inscribir a las personas que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en esta Orden y en los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva, así como a las personas que ejerzan funciones de entrenador y delegado.

1.b.2) Participación por deportes:

Las universidades podrán inscribir al número de personas que establezcan los reglamentos técnicos y bases específicas de cada modalidad/especialidad deportiva.

1.c) *Inscripciones.*

1.c.1) Las inscripciones de las personas participantes se tramitarán en el lugar y fechas que determine el Comité Organizador. Cerrado el proceso de inscripción, no se podrán dar de alta nuevos participantes.

1.c.2) Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la específica de cada una de las modalidades deportivas convocadas.

1.d) *Normas de deportividad.*

Con el fin de potenciar hábitos y actitudes positivas en relación con el juego limpio y la deportividad, se establecen los siguientes principios y normas:

1.d.1) El respeto hacia las normas deportivas y de convivencia por los participantes debe dar la auténtica dimensión de su formación deportiva y humana.

1.d.2) Una positiva actitud de colaboración para el desarrollo del CAU debe ser premisa fundamental de quienes participen.

1.d.3) Las acciones u omisiones que menoscaben o entorpezcan el normal desarrollo de la competición podrán ser motivo de sanción por actitud antideportiva.

2. Reglamento técnico**:**

2.a) *Reglas de juego.*

La competición se regirá por el Reglamento de las Federaciones de cada una de las modalidades deportivas convocadas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las

csv: BOA202502100023

características y condiciones de la competición, introducir modificaciones, que se recogerán en las bases de competición de las mismas.

2.b) *Sistema de competición.*

El sistema de competición se establecerá en las bases de las respectivas modalidades deportivas. El Comité Organizador determinará, teniendo en cuenta las características de cada modalidad deportiva y sus condicionantes organizativos, los sistemas de competición que respeten los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva y que, a su vez, garanticen la eficiencia en la gestión de los recursos.

2.c) *Fechas de competición.*

Vistas las propuestas realizadas por las universidades, en los respectivos proyectos de organización de las competiciones, las fechas de competición serán determinadas por el Comité Organizador, de acuerdo con los calendarios de competición nacional y autonómica y la disponibilidad de instalaciones. En todo caso, estas se programarán procurando que no interfieran en la actividad académica de los participantes.

2.d) Responsabilidad de los participantes ante el uso de las instalaciones y el material deportivo.

2.d.1) La responsabilidad derivada del mal o inadecuado uso del material y/o de las instalaciones deportivas recaerá sobre los causantes de los daños.

2.d.2) Los causantes de los daños referidos en el apartado anterior serán objeto de sanción deportiva, además de la económica que pudiera corresponderles para sufragar los daños materiales ocasionados.

2.e) *Árbitros y Jueces.*

2.e.1) Los equipos arbitrales serán designados por los Comités Territoriales de Árbitros de las Federaciones de las modalidades deportivas convocadas.

2.e.2) El Comité Organizador establecerá la categoría de los jueces y árbitros para cada una de las modalidades deportivas.

2.f) *Normas Técnicas*.

2.f.1) El Comité Organizador podrá realizar las adaptaciones reglamentarias que considere más adecuadas para el correcto desarrollo de la competición. Podrán definirse para cada modalidad y categoría deportiva cuestiones tales como número de cambios, personas a registrar en el acta o resolución de posibles empates, entre otras.

2.f.2) Indumentaria. En las modalidades deportivas que así se establezca, cada componente de los equipos participantes en el CAU estará obligado a competir con la indumentaria deportiva de su universidad y ostentando, si procede, en su equipación, el número correspondiente.

2.g) *Acreditación de participantes*.

csv: BOA20250210023

El Comité Organizador establecerá el sistema y procedimiento para que quienes participen en cada una de las competiciones de las modalidades deportivas convocadas puedan acreditarse ante los árbitros y jueces antes del inicio de los partidos y encuentros que se programen. Para las modalidades deportivas de equipo, antes del inicio de los partidos, las personas que actúen como delegados de las universidades presentarán al equipo arbitral el formulario de inscripción visado por el Comité Organizador y los DNI de las personas que vayan a ser incluidos en el acta.

3. Régimen disciplinario:

3.a) D*isposiciones Generales*:

3.a.1) Objeto del Reglamento de Disciplina Deportiva y Organización del CAU.

3.a.1.a) Es objeto de este Reglamento establecer las normas de disciplina deportiva para el CAU, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella.

3.a.1.b) Este Reglamento incluye las infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas, así como cualquier otra por la que fuera necesaria una actuación durante la celebración del CAU.

3.a.1.c) La participación en el CAU entraña para las universidades y las personas que conformen sus equipos (deportistas, personal técnico y oficiales), así como para los jueces y árbitros, la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en este Reglamento.

3.a.1.d) Asimismo, cualquier universidad inscrita, así como cualquier persona también inscrita (deportista, personal técnico, oficiales, jueces y árbitros), presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición, a efectos de ser conocidas por los terceros involucrados.

3.a.1.e) Todas las personas inscritas y participantes (deportistas, personal técnico, oficiales, jueces y árbitros) tienen la obligación de comunicar a la organización del CAU los datos necesarios para que puedan ser debidamente notificados, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.

3.a.1.f) La responsabilidad corresponderá a las personas y entidades en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, las universidades responderán frente al Comité Organizador del CAU de las actuaciones de las personas (deportistas, personal técnico y oficiales) inscritas, cuando sean contrarias a las normas de este Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al CAU.

3.a.2) Clasificación de las infracciones.

3.a.2.a) Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

csv: BOA20250210023

3.a.2.b) Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las citadas normas.

3.a.2 c) En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

3.a.3) La potestad disciplinaria.

3.a.3.a) La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

3.a.3.b) El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

3.a.3.b.1) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

Las actas suscritas por jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrá las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios. No obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

3.a.3.b.2) Al Comité de Competición, sobre los recursos presentados en tiempo y forma contra las sanciones impuestas por los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición.

3.a.4) Comité de Competición.

Estará integrado por tres personas, nombradas por la Directora General de Deporte, a propuesta del Comité Organizador.

El Comité de Competición entenderá de los recursos que se interpongan por la imposición de sanciones derivadas de infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas que se produzcan en el desarrollo del Campeonato.

Además, corresponde al Comité de Competición:

3.a.4.1.a) Sancionar a las personas que participen por actos constitutivos de infracción, aplicando este reglamento y en su caso el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

3.a.4.1.b) Suspender, adelantar o retrasar encuentros y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

3.a.4.1.c) Decidir sobre la conclusión de un encuentro interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación o desarrollo.

csv: BOA20250210023

3.a.4.1.d) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, en función de si la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

3.a.4.1.e) Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

3.a.4.1.f) Resolver, de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

3.a.4.1.g) Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el Reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

3.a.4.1.h) Resolver aquellas incidencias y recursos que se planteen con las acreditaciones e inscripciones de quienes participan.

3.a.5) Responsabilidad y carácter de las sanciones.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad el interés general y el prestigio del deporte universitario aragonés.

3.a.6) Sanciones aplicables.

3.a.6.1) Por razón de las infracciones tipificadas en este Reglamento, se pueden imponer las sanciones siguientes:

3.a.6.1.a) El aviso.

3.a.6.1.b) La amonestación pública.

3.a.6.1.c) La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.

3.a.6.1.d) La eliminación de la competición.

3.a.6.1.e) La prohibición de participar en el siguiente CAU.

3.a.6.1.f) La pérdida del partido o la descalificación en la competición.

3.a.6.1.g) La pérdida de puntos o de puestos en la clasificación.

3.a.6.2) Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

3.a.7) Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

3.a.7.1) Son circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.7.1.a) Haber mostrado arrepentimiento espontáneo, ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

csv: BOA20250210023

3.a.7.1.b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

3.a.7.1.c) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

3.a.7.2) Son circunstancias modificativas agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.7.2.a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

3.a.7.2.b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.

3.a.7.2.c) Cometer la falta contra jueces o árbitros.

3.a.7.2.d) Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente en la competición por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

3.a.7.3) Los árbitros y el Comité de Competición actuarán de conformidad con un espíritu preventivo antes que correctivo, concediendo, siempre que sea posible, un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen de un modo u otro con el Campeonato, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

3.a.8) Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Se consideran, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.8.1) El cumplimiento de la sanción.

3.a.8.2) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Las infracciones prescribirán a los tres meses de su comisión, contados desde el día siguiente a aquel en el que se produjo la infracción.

Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescribirán a los seis meses, contados desde el día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora.

3.a.8.3) La muerte de la persona inculpada.

3.a.8.4) La pérdida de la condición de deportista universitario.

3.a.9) Cumplimiento de las sanciones.

3.a.9.1) Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha de la imposición de la sanción.

3.a.9.2) Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o los recursos que contra ellas se interpongan paralicen o suspendan la ejecución, independientemente de que, después de haber interpuesto el recurso, el Comité de Competición acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los requisitos siguientes:

csv: BOA20250210023

3.a.9.2.a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

3.a.9.2.b) Si la no suspensión puede comportar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

3.a.9.2.c) Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que presenta el recurso.

3.a.9.2.d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

3.a.9.3) Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del Campeonato, deberá hacerlo en el siguiente Campeonato.

3.b) *Infracciones y sanciones.*

3.b.1) De quienes participan.

3.b.1.1) Las infracciones cometidas por las personas participantes durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

3.b.1.1.a) El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

3.b.1.1.b) Los insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otras personas (jugadores, personal técnico, oficiales, organización o público), se sancionarán con suspensión de uno a cuatro encuentros.

3.b.1.1.c) La agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión, se sancionará con suspensión de seis a nueve encuentros.

3.b.1.2) Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas contra árbitros o jueces, contra personal técnico y oficiales, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3.b.1.3) Las faltas cometidas por deportistas contra el desarrollo normal de un encuentro, partido o prueba se sancionarán como sigue:

3.b.1.3.a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro, será sancionado desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

3.b.1.3.b) Provocar al público o a otros deportistas con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, se sancionará con suspensión de dos a cuatro encuentros.

3.b.1.3.c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro, se sancionará con suspensión de dos a seis encuentros.

3.b.1.4) Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por quien como tal actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo, y de modo concreto:

3.b.1.4.a) La negativa del capitán a firmar el acta, en caso de que así lo indiquen las normas de competición, será sancionada con suspensión por tres encuentros.

csv: BOA20250210023

3.b.1.4.b) Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentros, será descalificado como capitán por otro número igual de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

3.b.2) Del Personal Técnico y Oficiales.

3.b.2.1) Las personas que ejerzan como entrenadores y delegados de las universidades, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

3.b.2.1.a) Las palabras, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

3.b.2.1.b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra otras personas (deportistas, personal técnico, oficiales, organización o público), se sancionarán con suspensión de dos a ocho encuentros.

3.b.2.1.c) La incitación a otras personas (deportistas, acompañantes o público) hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento, será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

3.b.2.1.d) La agresión hacia otras personas (árbitros, público o deportistas del equipo contrario), dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.

3.b.2.1.e) Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, las sanciones podrán ampliarse hasta doce encuentros.

3.b.2.2) A efectos de aplicación de este artículo, se entenderá por personal técnico y oficiales (entrenador y delegado) a toda persona, acreditada o no, autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto, o bien que actúe como tal.

3.b.2.3) La intervención de personal técnico y oficiales de las universidades participantes en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o a la finalización del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación de aquéllos por un período de hasta un año.

3.b.3) De las sanciones por alineación indebida en los equipos.

3.b.3.1) La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición dará lugar a las siguientes sanciones:

3.b.3.1.a) Descalificación del deportista hasta un máximo de dos partidos; en este caso, entrenador y delegado serán considerados responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.

3.b.3.1.b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor del equivalente a los puntos correspondientes por partido ganado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Técnico de competición.

csv: BOA20250210023

3.b.3.1.c) Si el encuentro es una eliminatoria, el partido se dará por perdido al equipo infractor.

3.b.3.2) Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

3.b.4) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

3.b.4.1) Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará con la descalificación de la competición y la anulación de los resultados obtenidos, si los hubiere, hasta ese momento.

3.b.4.2) Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de participantes se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3.b.4.3) El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a su criterio, a resolver de la siguiente manera:

3.b.4.3.a) Repetición del encuentro.

3.b.4.3.b) Pérdida del encuentro al equipo no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

3.b.5) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

3.b.5.1) Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actuación de uno de los equipos, o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité de Competición para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

3.b.5.2) Si por causa de la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos equipos, el Comité de Competición podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

3.b.5.3) Si la suspensión del encuentro sólo fuese imputable a uno de los equipos, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los Reglamentos de las Federaciones de cada modalidad deportiva y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

3.c) R*ecursos.*

3.c.1) Interposición y plazos de presentación.

3.c.1.1) Los recursos se dirigirán a la Dirección General de Deporte, presentándose electrónicamente a través del servicio digital de interposición de recursos ante la administración disponible en https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion.

csv: BOA20250210023

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.c.1.2) Los recursos serán dirigidos y resueltos por el Comité de Competición, debiendo ser interpuestos por el delegado de la Universidad.

3.c.1.3) Los recursos ante el Comité de Competición se podrán presentar hasta dos horas después de terminada la competición celebrada.

3.c.1.4) Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:

3.c.1.4.a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.

3.c.1.4.b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.

3.c.1.4.c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.

3.c.1.5). El Comité de Competición podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la resolución de los recursos.

3.c.1.6) Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el Comité de Competición serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

3.c.1.7) Para lo no previsto en estas normas, se podrá recurrir a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Federaciones Deportivas.

3.c.1.8) Asimismo, con carácter supletorio, será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.

csv: BOA20250210023

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Dirección General de Deporte

Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO II

SOLICITUD CAMPEONATO ARAGÓN UNIVERSITARIO CURSO 2024-2025

D/Dª

en calidad de Rector de la Universidad ……

con domicilio en c/

Nº C.P. Población Provincia

Teléfono E-mail

N.I.F.

y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el Campeonato de Aragón Universitario 2024-2025, presenta la solicitud de organización de la modalidad-especialidad deportiva de:

Y para que conste firmo la presente en solicitud en

Zaragoza, a de de 2025
Rector de la Universidad de……
(firmado electrónicamente)

Fdo.:

Esta solicitud ira acompañada del PROYECTO DE DESARROLLO de las modalidades y especialidades que vaya a desarrollar la entidad Federativa, donde incluirán los siguientes programas:

a) Programa de Desarrollo general

b) Programa de Desarrollo deportivo

INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS:
El responsable del tratamiento de tus datos personales es la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE, Avda. Ranillas, 5 D, 2ª planta, 50018, Zaragoza.
La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes de participación en el Campeonato de Aragón Universitario.
La legitimación para realizar el tratamiento de datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.
No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios, salvo obligación legal.
Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.
Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en:
https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=1015

SRA. DIRECTORA GENERAL DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

csv: BOA20250210023

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Dirección General de Deporte

Avda. Ranillas, 5 D
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO III

PROYECTO DE DESARROLLO DEL CAMPEONATO ARAGÓN UNIVERSITARIO
CURSO 2024-2025

La Universidad _____organizadora de la modalidad-especialidad de _____para el Campeonato de Aragón Universitario 2024-2025 a celebrarse en las instalaciones del campus de_____de la Universidad de_____desde el____de_____de ____hasta el _____de_____de_____, para lo cual se presenta:

A) PROGRAMA DE DESARROLLO GENERAL en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios relativos a:
-Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).
-Inscripción, recepción y acreditación de los participantes.
-Información, publicidad, promoción y prensa.
-Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.
-Atención médica primaria, si así se estima por las universidades.
-Transporte de los participantes y la organización, si así se precisase.
-Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.

B) PROGRAMA DE DESARROLLO DEPORTIVO en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios relativos a:
-Modalidades-especialidades deportivas a organizar, según establecen las bases específicas técnicas de la presente Orden.
-Categorías convocadas.
-Participantes en la edición anterior y previsión en la presente edición.
-Calendario de las competiciones, especificando el número de jornadas programadas.
-Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.
-Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.
-Jueces y árbitros que se precisen en función de los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva.
-Nivel de especificidad técnica en la coordinación de los recursos.
-Actividades complementarias que realcen la celebración del CAU.

_____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

csv: BOA20250210023